



**TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN CIENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA
CURSO ACADÉMICO 2023-2024**

**TÍTULO: REGULACIÓN DEL TRABAJO SEXUAL EN ESPACIOS PRIVADOS:
SUS CONSECUENCIAS LABORALES Y SOCIALES**

APELLIDOS/NOMBRE ESTUDIANTE: RENGIFO ALMANZA, MELANIE

DNI: 43588756F

GRADO/DOBLE GRADO QUE CURSA: CIENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA

APELLIDOS/NOMBRE TUTOR:

IRENE SÁNCHEZ VITORES

FECHA: 17/06/2024

1. INTRODUCCIÓN	4
2. MARCO TEORICO	6
2.1 Contexto actual del trabajo sexual: ¿Qué es considerado como trabajo sexual?	6
2.2 Migración, trata y el trabajo sexual	11
2.3 Estigma y discriminación.....	14
2.4 Disposición legal y contexto	15
2.5 Normativa internacional	16
3. MODELOS LEGALES DEL TRABAJO SEXUAL: REGLAMENTARISTA, ABOLICIONISTA Y PROHIBICIONISTA.....	21
3.1 Regulacionistas/descriminalización	22
3.2 Legalización.....	23
3.3 Abolicionista/despenalización parcial (modelo nórdico)	26
3.4 Despenalización frente a legalización	27
3.5 Criminalización.....	28
4. CONDICIONES LABORALES Y DE BIENESTAR FRENTE AL TRABAJO SEXUAL	30
4.1 Violación de derechos y libertades	31
4.2 Seguridad laboral	33
4.3 Derechos civiles.....	34
5. COMPARATIVA	36
6. CONCLUSIÓN	37
BIBLIOGRAFÍA	39

RESUMEN:

La regulación moderna del trabajo sexual en países como Suiza, Suecia y Holanda han dado luz a nuevas formas sobre cómo abordar y conceptualizar las nuevas tipologías de esta industria. Variando desde el tipo de consumidor como el tipo de trabajador, según el contexto legal y lugar donde se encuentra la práctica. Entre estos tipos de matices está el del trabajo sexual dentro de espacios privados y cerrados – ya sean prostíbulos, saunas o clubs. Sea cual sea el modelo de práctica, el estigma social acompaña al trabajo sexual lo que conduce a brechas institucionales y académicas. La escasez de datos y estudios dentro del trabajo sexual privado hace difícil determinar si la presencia de cierto tipo de regulación resulta verdaderamente fructosa para las trabajadoras. Por lo tanto, este trabajo plantea una investigación sobre la regulación de los espacios privados y los factores laborales y sociales que entran en juego. Se realizará un estudio comparativo entre los distintos modelos: regulacionistas, legalizados, abolicionistas y prohibicionistas.

Key words: espacios privados, regulación, legalización, criminalización, abolicionismo, trabajo sexual, trata de blancas

ABSTRACT:

The modern regulation of sex work in countries such as Switzerland, Sweden and the Netherlands has given light to new ways of approaching and conceptualizing the new and emerging typologies of this industry. Varying from the type of consumer to the type of worker, encompassed by different legal contexts. Among these types of nuances is that of sex work within private, enclosed spaces - brothels, saunas or clubs. Whichever the model of practice might be, social stigma accompanies sex work, leading to institutional and academic gaps. The scarcity of data and studies within private sex work makes it difficult to determine whether the presence of certain types of regulation is truly fruitful for these sex workers. Therefore, this paper proposes an investigation into the regulation of private spaces and the labor and social factors that come into play. A comparative study will be made between the different models: regulationist, legalized, abolitionist and prohibitionist.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN:

¿Pueden las regulaciones y políticas ligadas al del trabajo sexual privado llevar a mejoras en condiciones de bienestar social y político para los trabajadores?

1. INTRODUCCIÓN

El trabajo sexual es un mercado amplio y heterogéneo. Entre los modelos legales del trabajo sexual existen tres posturas principales con sus variaciones que estudiaremos a continuación: la descriminalización o despenalización, legalización o regulación y abolicionista¹ (Sahni; Shanker, 2014) (Lutnick; Cohan, 2009). En todo caso, sea trabajo sexual legal o ilegal, el cuerpo se convierte en un objeto mercantilizado, que termina entrando en contacto distintos factores del mercado económico², lo que da pie a una amplia gama de tipos de trabajo sexual según el contexto donde se encuentra (Weitzer, 2009) (Bugnon, Chimienti, & Chiquet, 2009). Dado esta heterogeneidad de oferta que existe y los diferentes matices que vienen con él, busco plantear una investigación sobre el trabajo sexual regulado y ejercido dentro de entornos cerrados y privados con el fin de saber si estas regulaciones llevan a mejoras en el entorno de trabajo y bienestar.

El trabajo sexual privado – existiendo en saunas, salones de masajes, apartamentos, hoteles privados – se puede ejercer tanto en los contextos regulados, no regulados y prohibidos³. Lo que si se busca saber es si los criterios de regulación pueden dar lugar a mejoras en el bienestar laboral y social de la trabajadora o trabajador, comparados con aquellos sitios que cuenta con una falta regulación – o en su caso contrario, una postura completamente abolicionista. Se intenta abordar el debate ético entre las posturas política y legales, pues su debate es extenso en la literatura (Davis, 2015) (Sahni; Shanker, 2014) (Comella, 2015). Este trabajo pretende comparar las principales características de cada sistema legal y realizar un análisis de las políticas implantadas en los distintos contextos.

En cuanto a los temas comunes que pueden explicar el trabajo sexual, se encuentran las razones de entrada junto con los factores migratorios-económicos ligados a él (Bugnon, Chimienti, & Chiquet, 2009). El consenso sobre las razones de entrada se divide en dos razones: la primera, directamente ligada a la opresión socioeconómico diarias de la persona según su lugar de origen y contexto socioeconómico y, la segunda, vinculado más bien la

¹ Criminalización del inglés “criminalization” se entiende como la persecución de la persona que ejerce el servicio o acto ilegal. La descriminalización no surge una penalización para la trabajadora sino más bien penaliza la compra del trabajo sexual. Esto se explicará en detalle en el apartado 3. Modelos Legales del Trabajo Sexual.

² El trabajo sexual también sigue las reglas de la oferta y demanda comparables con otros sectores económicos (Departamento federal de justicia y políticas: oficina federal de migraciones, 2014).

³ Entendemos regulado como aquellos lugares donde esta legalizado y/o existen ciertas normas como el caso de Suiza y Holanda o en lugares descriminalizado donde la trabajadora no es penalizada como en España.

autonomía propia, donde la trabajadora elige por cuestiones ajenas a las condiciones socioeconómicas para entrar en el dominio (Weitzer, 2009) (Begum, Hocking, Groves, Fairley, & Keogh, 2013) (Bugnon, Chimienti, & Chiquet, 2009).

Mi pregunta viene a ser: ¿Si dentro del trabajo sexual, un sistema de regulación puede encaminar hacia mejoras⁴ para las trabajadoras sexuales frente al trabajo de sexo en las vías públicas? ¿Qué consecuencias tienen estas regulaciones frente a las trabajadoras migrantes?

Para el análisis, primero, definiré el caso actual del trabajo sexual – con la necesidad de recalcar que sigue siendo una industria heterogénea con dificultades al realizar estudios dado la complejidad en cuanto a los actores, su carácter ilegal en muchos lugares y el estigma social que le acompaña; esto supone, en muchos casos, barreras de entradas para investigadores buscando conocer más sobre distintos enfoques precisos (Sahni & Shankar, 2014) (Thukral, Ditmore, & Murphy, 2005).

Para entrar más en detalle sobre los temas comunes seguiré con un análisis de estudios previamente realizados del trabajo sexual en espacios privados sobre todo en España, Suiza, Australia⁵, Holanda, Francia, Suecia y EEUU⁶ (Begum, Hocking, Groves, Fairley, & Keogh, 2013) (Ślęzak, 2017) (Wagenaar, Amesberger, & Sietske, 2017). Sera necesario definir y aportar brevemente datos sobre las diferentes modalidades de estos espacios privados: apartamentos privados, saunas, hoteles, clubs de escort.

Para el análisis de las razones de entradas y la migración se hará hincapié sobre la situación de mujeres migrantes y la trata junto con los factores socioeconómicos. También se analizará aparte la discriminación y estigmatización del trabajo sexual, un tema recurrente y presente en la vida de las trabajadoras sexuales para dar una visión global a este dominio heterogéneo.

En cuanto al marco legislativo, contextualizaré el origen de las normativas internacionales frente al trabajo sexual⁷ para luego ir analizando su papel en las normativas nacionales locales y en la parte que muestra ser de más interés, normativa local.

⁴ Por mejoras nos referimos a mejoras en las condiciones laborales, bienestar y convivencia entre las trabajadoras sexuales. Véase epígrafe 4: Condiciones Laborales y de bienestar frente al trabajo sexual

⁵ Estudio hecho sobre la comunidad de Vitoria y Melbourne donde se encuentra regulado a nivel local (Begum, Hocking, Groves, Fairley, & Keogh, 2013)

⁶ Estudio en Nevada, el único estado abiertamente legalizado

⁷ La normativa internacional por el momento ha dado más importancia a los temas de la trata y el crimen

Finalizando con al análisis de las políticas y marco legislativos se hará una breve introducción del contexto legislativo actual, su historia a partir de la revolución sexual de los 60s y la libertad del cuerpo femenino hasta la actualidad. Una vez delimitado el contexto presentaré la comparativa jurídica entre los distintos modelos legales e ilegales acompañados

2. MARCO TEORICO

2.1 Contexto actual del trabajo sexual: ¿Qué es considerado como trabajo sexual?

El trabajo sexual es un mercado extremadamente heterogéneo variando según el lugar donde se ejerce el labor, tanto privado como público⁸, el tipo de cliente, las razones de entrada de los trabajadores y el marco legislativo (Beguma; Hocking; Grovesb; Keogha, 2013) (Weitzer, 2009) (Bugnon, Chimienti, & Chiquet, 2009).

Se entiende el mercado del trabajo sexual como todos los contextos y lugares donde se intercambian servicios sexuales por dinero o bienes (Amnistía internacional, 2016) (Palermo Protocolo, 2000). Por esta razón, el proyecto de investigación no incluirá a las víctimas de la trata o “sex trafficking” en inglés⁹, caracterizada por ser una explotación con fines de lucro que abarca distintas formas de trabajo forzado (Bayles, 2002) (Vindhya; Ray, 2010). La definición de “trabajo sexual” también depende de la manera que los consumidores, sociedad y, por ende, las instituciones conciben este trabajo, que terminaran traducándose en las distintas políticas y regulaciones

En cuanto al objeto de estudio, los trabajadores sexuales y, en concreto, aquellos que lo ejercen en entornos privados, es difícil saber si entre los trabajadores existen víctimas de trata. Se menciona la trata con el trabajo sexual dado su vínculo estrecho junto a la migración económica de mujeres del siglo XX y XXI¹⁰. Al igual que es difícil llegar a una distinción de las cifras exactas por las razones entrada del trabajo sexual. Los autores señalan dos razones

Organizado. Véase el CEDAW (1979), Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación (1949)

⁸ Con público me refiero al trabajo sexual impartido en vías públicas y en calles. Se reconoce los estudios académicos frente al trabajo sexual se ha centrado predominantemente en el público o el “streetwork” (Weitzer, 2009)

⁹ El sex trafficking o la trata se define como los actos que implican trabajos forzados, matrimonios y prostitución forzados. Incluye una definición desde la manera de reclutamiento, su transportación, uso de la amenaza tanto física como moral y cualquier practica considerado como esclavitud (Convención de las Naciones Unidas contra el crimen organizado Transnacional)

¹⁰ Es difícil llegar a datos consistentes la migración. Durante los 70s y 80s se experimentó un aumento en la cifra de migrantes y niños. Posteriormente a partir del XXI esta cifra se fue equiparando con 48% de mujeres migrantes frente a 52% de hombre migrantes (Raymer, Guan, Shen, Hertog, & Gerland, 2023).

principales por la entrada del trabajo sexual similar a las razones de migración: elección e imposición (Shah S. , 2003) (Weitzer, 2009) (Davis, 2015).

Para comprender la investigación de los marcos legislativos, hace falta mencionar la complejidad de factores migratorios, la trata, condiciones socioeconómicas y el estigma societal que influyen a la hora de designar una legislación que engloba las demandas de esta los elementos polifacéticos junto con los distintos actores políticos. Pues, no se puede tratar a las trabajadoras¹¹ sexuales y el trabajo sexual desde una postura simplificada, donde el trabajo en si encaja una diversidad enorme de trabajadoras con distintas experiencias laborales (Weitzer, 2009) (Ślęzak, 2017)

En el libro “Designing Prostitution Policy” (2017) se argumenta que los actores que entran en la trata, tanto la persona explotada como el proxeneta, se hace por medio de conocidos cercanos o semi cercanos, ya establecidos en la industria. Dado su índole semi privado, donde su acceso es través de conocidos, las cifras vinculadas a la trata junto el abuso laboral y explotación que sufren solo se puede llegar a través de estimaciones. Por estas razones, resurge en los estudios académicos repetidamente el cuestionamiento sobre la razón de entrada en los estudios , resaltando las posturas de explotación frente al empoderamiento (Weitzer, 2009) (Ślęzak, 2017) (Wagenaar, Amesberger, & Sietske, 2017) (Vindhya, Ray, & George, 2010) (Sex Workers rights advocacy network: SWAN, 2018) (Hernandez Ramos, 2002)

La primera postura, posiciona los que ejercen el trabajo sexual como victimas de las meras consecuencias socioeconomicos de su entorno; la segunda, bajo una vision de elección propia, donde los trabajadores tienen autonomia y libertad sobre su empleo, estableciendo ellos mismos, entre cierta medida, las condiciones. Esta postura se ha ido populraizando junto a la revindicacion del trabajador sexual como persona que forma parte del mercado de trabajo (Weitzer, 2009) (Beloso, 2012) (Begum, Hocking, Groves, Fairley, & Keogh, 2013) (Comella, 2015)

Por otra parte, la victimizacion de las trabajadoras deslegitima los trabajadores como interlocutores políticos válidos e incluso posiciendoles como posibles representantes de organizaciones criminales (Weitzer, 2009) (Rubio Grundell & Hofstetter, 2024).Esto genera

¹¹ Se menciona trabajador refiriéndose a todos los trabajadores que engloban el dominio. Aunque se reconoce que es una industria donde ejercen mujeres del género femenino predominantemente

otros niveles de inestabilidad¹² y añade a la estigmatización **societal**. Desde el lado del empoderamiento, es de interés recalcar los distintos dominios del trabajo sexual moderno, complejos y moldeando según el contexto societal donde se encuentra. Es por esta razón que llegar a un acuerdo universal sobre las distintas ramas del trabajo sexual y su tipificación legal resulta dificultoso para los distintos actores políticos. A continuación, haremos un análisis detallado de estos nuevos actores dentro del contexto actualizado.

Como mencionado, la investigación se centrará en los trabajadores de sexo en lugares privados variando por el lugar donde se ejerce - los burdeles (tanto legales o clandestinos), clubs privados, saunas, salones de masajes, apartamentos privados, hoteles; o por las profesiones – sugar babies, escorts, y dominatrix que definiremos más adelante

En cuanto a la distinción entre público y privado, se tiene más información sobre el trabajo sexual en vía públicas comparado con el privado (Weitzer, 2009). Aun así, se desconoce detalles precisos sobre las experiencias diversas de los trabajadores sexuales en su totalidad dado su índole ilegal acompañado al estigma social y tabú (Sullivan, 2010) (Weitzer, 2009) (Ślęzak, 2017). En cuanto a los temas generales, el trabajo sexual privado¹³ sigue estando influido por los mismos temas de migración, factores socioeconómicos y posturas sociales que el trabajo sexual público. Lo que si se ha encontrado menos violencia ocasionado al trabajador comparado con aquellos que lo ejercen en la vía publica (Weitzer, 2009) (Ślęzak, 2017) (Overs & Loff, 2013)

Ahora en cuanto, a los derechos positivos y las condiciones laborales, muchos autores establecen que estas mejoras son meramente performativas, pues los problemas persisten, aunque se decide criminalizar el trabajo¹⁴. Como cualquier “policy impenation” la forma de introducir urge de un estudio riguroso de los distintos actores influidos junto con el contexto (Wagenaar, Amesberger, & Sietske, 2017) (Ślęzak, 2017)

¹² Aunque no es un problema directamente con el elemento “discriminación”, si es cierto que la salud mental dentro del dominio del trabajo sexual es un tema recurrente. Según un estudio elaborado por Rossler y otros (2009) los problemas de salud mental son comunes, con un 50.3% experimentando algún trastorno psicológico en un año, un 30.1% sufriendo de trastornos del estado de ánimo, y un 33.7% de trastornos de ansiedad. Muchas trabajadoras hablan sobre el estrés y preocupación sobre temas relacionadas a la inestabilidad laboral y económica; también migrantes condiciones mentales preexistentes son aún más propensos a involucrarse en el trabajo sexual.

¹³ Los establecimientos privados en los que se ejerce profesionalmente el trabajo sexual se denominan comúnmente salones de masaje, burdeles, saunas, pero existiendo también los apartamentos y hoteles privados

¹⁴ Según Shah (2020) en un estudio hecho en Malang, Pasuruan, y Batu. Malang paso por un cambio repentino desde la descriminaltion a la criminalización. Esto a corto plazo mostro disminuciones en la oferta de trabajo sexual, pero a largo plazo, aproximadamente 5 años después, la cantidad de trabajadores regresó.

Los espacios cerrados también dan hacia mejoras en condiciones laborales, expuesta a menos violencia ya que se encuentran en un ambiente protegido por las reglas del establecimiento y por otros trabajadores (Weitzer, 2009) (Sullivan, 2010) (Rossler, y otros, 2009). Esto es aún más relevante, sobre todo, en los contextos legalizados y descriminalizados donde las trabajadoras pueden presentarse antes las autoridades y denunciar en el caso que el cliente no paga, considerado por la ICRSE como una forma de abuso o violencia sexual (Lutnick & Cohan, 2009). Se desarrollará más en detalle los derechos y condiciones laborales en el epígrafe 4. Condiciones laborales y de bienestar frente al trabajo sexual.

En cuanto a salud los profesionales del sexo en contextos legalizados y despenalizados demostraron un mayor conocimiento de las condiciones de salud y los comportamientos de riesgo para la salud, en comparación con las jurisdicciones penalizadas. Aun así, en los contextos donde hay una legislación definida los profesionales del sexo no solían revelar su profesión a los profesionales sanitarios por miedo a la estigmatización, lo que daba lugar a revisiones sanitarias menos exhaustivas (Weitzer, 2009)

Definiciones

Un “sugar baby” es una persona joven que proporciona compañía romántica o intimidad sexual a una persona mayor a cambio de regalos o ayuda económica. Según García Baroja (2022) dado el intercambio de bienes y/o dinero los “sugar babies” entran en el término del trabajo sexual, pero como “la faceta romantizada de la prostitución.” (García Baroja, 2022). Estas ejercen de manera independiente en lugares privados fuera de la vista pública y sin ningún tipo de impacto sobre la comunidad y con bajos niveles de explotación por terceros (Weitzer, 2009).

GFE de “girlfriend experience” en inglés denomina a una mujer que ofrece su tiempo durante un periodo, momento determinado por el cliente. Este cliente busca predominantemente una experiencia más íntima con mayores implicaciones emocionales e intelectuales por parte de la trabajadora. Este servicio prestado por la trabajadora sexual incluye más actividad personal, como besos, abrazos, que la prestada tradicionalmente por las trabajadoras tradicionales.

Dominatrix¹⁵ entendida como un trabajador dentro del dominio de BDSM (bondage domination sadomasocismo). Según Merriam-Webster, es una mujer que domina física o psicológicamente a su pareja en un encuentro sadomasoquista; subversión de los roles tradicionales de poder de género y una imagen de mujer dominante y sexual.

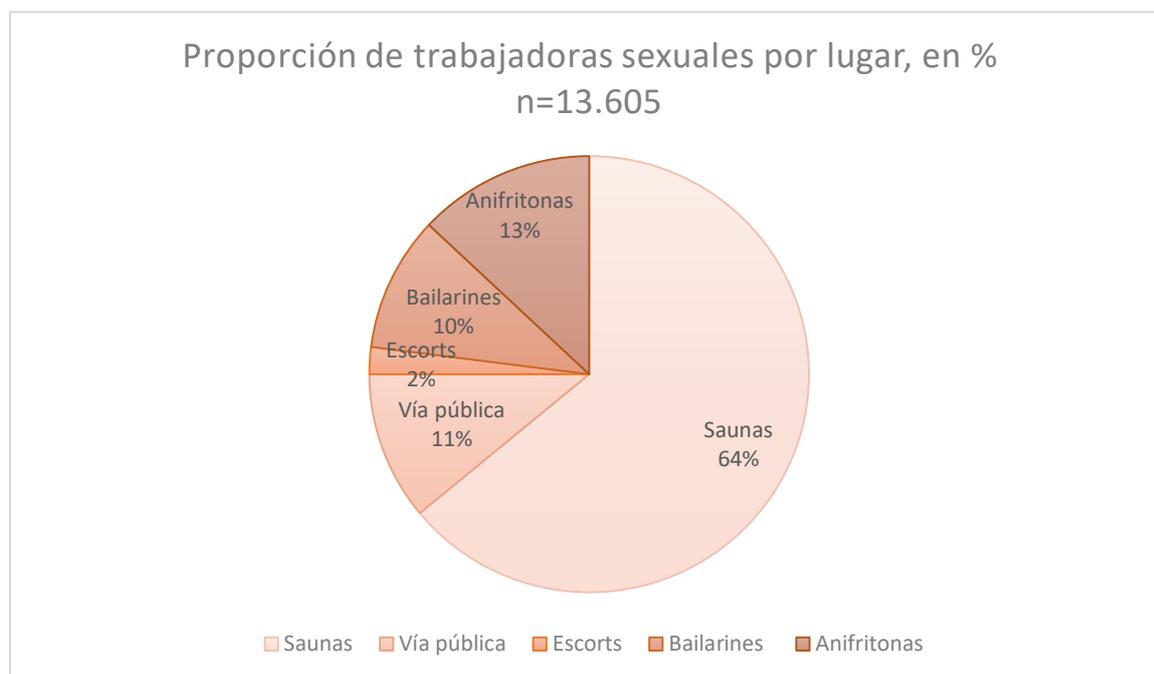
Escort, proveniente del inglés designa a un o una trabajadora sexual. Estos pueden incluir una trabajadora sexual que ejerce como sugar baby, o también el servicio de girlfriend experience sus sinónimos son prostituta.

Aunque el trabajo sexual siga también las reglas del mercado puntuar y valorar un servicio íntimo con múltiples variaciones dependiendo de la experiencia que quiera el cliente es difícil estandarizar. Estas distintas tipologías pueden solaparse pues una domina también puede ofrecer servicios que implican un labor intelectual y emocional como las sugar babies o las que ejercen GFEs.

En cuanto a las cifras exactas de estas trabajadoras privadas, un estudio de Bugnon et al (2009) utilizando una muestra de 13000 trabajadoras sexuales registradas en Suiza - país donde el trabajo sexual esta legalizado y donde, la cifra de trabajadoras se sitúa entre 13000 y 20000- muestra los siguientes datos:

¹⁵ Ha existido el debate si se incluye como trabajadoras sexuales. Para temas relativos al estudio se entiende que existe un intercambio económico entre la dominatrix y el “sumiso” – en otros termino cliente que busca servicios sexuales alejados de los roles predominantes masculino-dominante. Aunque existe un cambio de roles de dominación la dominatrix sigue entrando en el mercado del trabajo sexual. Como muchas feministas abolicionistas explican, su autonomía como persona sexual sigue existiendo dentro de un sistema capitalista marcado por pautas patriarcales, la domina, por ende, se le considera como trabajador sexual.

Tabla 1: Bugnon et al Mercado del trabajo sexual en Suiza



2.2 Migración, trata y el trabajo sexual

En cuanto a las razones de entrada, la migración acompañada a la pobreza es uno de los factores principales que conducen al trabajo sexual (Weitzer, 2009) (Thukral, Ditmore, & Murphy, 2005) (Bugnon, Chimienti, & Chiquet, 2009). De manera general es difícil desenredar el trabajo sexual del contexto migratorio-económico al igual que es difícil distinguir el trabajo sexual por razones de elección frente a la entrada coercitiva (Weitzer, 2009) (Shah S. , 2003). Estos dos campos - migración y trabajo sexual - están vinculados además con la trata de personas, ya que ambos implican elementos de elección voluntaria y de imposición (Hofmann, Jolivel, Huss, & Ambiaux, 2020; Weitzer, 2009; Carling & Talleras, 2016).

Los campos de la migración y el trabajo forzado son difíciles a categorizar. Su análisis requiere incluir una compleja interrelación entre la migración, la trata y los factores políticos económicos a nivel global, nacional y local (Weitzer, 2009) (Wagenaar, Amesberger, & Sietske, 2017). Esta dificultad empírica, se agrava aún más con la falta de conocimiento exacta de los temas relacionados a la trata y la inconsistencia de datos sobre la edad y sexo de los patrones migrantes (Raymer, Guan, Shen, Hertog, & Gerland, 2023) . Esto dificulta comprender la verdadera magnitud de los problemas ligados a ella e igual los individuos que se aprovechan añadiendo a la lista de desafíos que enfrentan los responsables y analistas políticos.

Se conoce por muchos autores que el perfil de traficante no encaja con el estereotipo de vilano pues los actores que entran en la trata, tanto la persona explotada como el proxeneta, lo hacen por medio de conocidos cercanos o semi cercanos, ya establecidos en la industria (Wagenaar, Amesberger, & Sietske, 2017) (Weitzer, 2009) (Shah S. , 2003). Es más bien el círculo social que muestra ser un factor clave para la iniciación en el trabajo sexual de migrantes siendo muy similar a la entrada habitual de la migración habitual¹⁶. No es hasta el momento donde la situación se agrava por problemas ya sean relacionadas a los costes del viaje, la visa, la estancia o los pagos sobre el local de empleo que la explotación y la vulneración de los derechos humanos básicos se hace más evidente.

La complejidad de la migración y su relación con la trata se manifiesta en una variedad de situaciones irregulares con los siguientes elementos siendo los protagonistas: el estatus migratorio, el estatus legal y los factores socioeconómicos. Para la trabajadora sexual migrantes estos problemas se juntan con un desconocimiento del modelo administrativo del país al que emigran y los derechos básicos¹⁷, sino también a la falta de documentación, como certificados de nacimiento o documentos de identidad. Sin documentación legal que acredite su identidad y una situación laboral que garantice derechos laborales mínimos —como el derecho a sindicalizarse, beneficios de desempleo y la no discriminación en el lugar de trabajo—, estas personas enfrentan acceso limitado a servicios públicos y la imposibilidad de firmar acuerdos formales, como arrendamientos o préstamos, ni interactuar con los departamentos gubernamentales

Además, el carácter y estatus legal de las trabajadoras sexuales están estrechamente vinculados con su carácter como migrantes, quienes se ven afectadas por las transformaciones y oleadas políticas-económicas (Hofmann, Jolivel, Huss, & Ambiaux, 2020).

Dar una explicación única y uniforme a un fenómeno con factores cambiantes, que a su vez cuentan uno otro sistema de características complejas es imposible. Los patrones de migración están influenciados por el tipo de migración con los sectores de empleo para mujeres migrantes de baja cualificación: comúnmente trabajan en agricultura, manufactura, textiles, procesamiento de alimentos, atención sanitaria, restaurantes y hoteles (UNDESA, 2006). El

¹⁶ Estudio realizado por Wagenaar (2017) de trabajadoras migrantes ejerciendo en Austria y Países Bajos. La mayoría de las entrevistadas hablaron de su entrada gracias a un familiar o alguien en su círculo social que ayudaron con la entrada al país por medio de alojamiento, pagos para la estancia y ayuda navegando el sistema legal neerlandés y austriaco. (Wagenaar, Amesberger, & Sietske, 2017)

servicio doméstico y los servicios de cuidado, incluidos en el trabajo doméstico, el cuidado de niños, ancianos y personas con discapacidades, están son normalmente posiciones tomadas de baja cualificación, estos dominios también comparten factores comunes con el trabajo sexual. Pues muchas mujeres trabajan por cuenta propia en la economía sumergida sin ninguna estabilidad laboral.

2.3 Estigma y discriminación

El estigma social acompaña a la vulneración de los derechos humanos y laborales¹⁸. Esto hace que, incluso en los casos donde el trabajo sexual esta descriminalizado, las trabajadoras sexuales no busquen revelar su empleo a las autoridades ni denuncias posibles (Sex Workers rights advocacy network: SWAN, 2018) (Sex Workers and Allies Network , 2020). Esto sigue el planteamiento de algunas feministas que consideran que el trabajo sexual, como una "área de precariedad" englobado por un sistema patriarcal, que perpetúa condiciones que contradicen la igualdad de género. Según Isler y Jyrkinen (2018) estas condiciones laborales precarias de las trabajadoras sexuales y su estigmatización se señalan como los principales problemas para las trabajadoras, encadenando a otros problemas administrativos-legales. Esto perpetúa comportamientos discriminatorios, tanto dentro de la administración como por los individuos, que permite cierta complicidad en la violación de derechos humanos básicos de mujeres y trabajadores.

Al igual que la perspectiva protrabajo sexual defiende una postura donde reconocen la prostitución libre y forzada buscan enfocar en los derechos de los trabajadores sexuales, desestigmatizando la prostitución y asegurando sus derechos legales. Wagenaar y otros (2017) habla sobre el desafío de separar el trabajo sexual de su representación a menudo sensacionalista en los medios y la política, donde frecuentemente se enmarca como trata. Las víctimas de esta trata buscan desasociarse de esta connotación de víctima lo que genera sus propias dificultades a la hora de contabilizar y distinguir entre aquellos que trabajan por cuenta ajena y de manera voluntaria a las víctimas de trabajo y explotación forzada.

Los medios, la propia administración y los actores son elementos claves para asegurar que la discriminación y estigmatización no se perpetúa. En el caso exacto del trabajo sexual mucho optan por no anunciar su trabajo por cuestiones y miedos frente a custodia de hijos, exámenes médicos crucial, y el manejo asuntos financieros como abrir cuentas bancarias o conseguir préstamos. Desarrollaremos en el apartado sobre las condiciones laborales y bienestar del trabajo sexual.

¹⁸ La declaración de derechos humanos en el artículo 23 y 24 defiende: *1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social, 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.*

2.4 Disposición legal y contexto

El trabajo sexual ha sido un tema envuelto en un constante debate político frente diferentes posturas políticas y distintas regulaciones a nivel internacional, nacional y local (Beloso, 2012). Según Sandfort & Stone (2008), los campos de actuación política o “policy fields” en inglés, son entornos complejos enmarcados por actores estatales y locales que trabajan para resolver problemas de gestión pública. Como muchos de los problemas de la agenda pública y política, el trabajo sexual formar parte de un “policy field” que dependerá a su vez de la red de actores entrelazados. Estos actores se encuentran en un entorno complejo con diferentes intereses políticos (Tarrow, 1997) (Wagenaar, Amesberger, & Sietske, 2017).

Como mencionado, la regulación del trabajo sexual puede abordarse en distintos niveles: internacional, nacional y local. Al manifestarse en los espacios próximos como las calles públicas, saunas, casas privadas, apartamentos y hoteles, su implicación a nivel local supone una presión más inmediata sobre los barrios y administraciones municipales, que son sostenidos a la vez por los ciudadanos y las élites políticas (Wagenaar, Amesberger, & Sietske, 2017).

Esta urgencia en el ámbito local genera presión no solo sobre las ordenanzas municipales¹⁹ y locales ya existentes, sino también chocando con los ideales cambiantes de los espacios públicos (Sandfort & Stone, 2008). Además, la influencia de los medios de comunicaciones y cambios de las actitudes sociales hacia la sexualidad complica el análisis y la formulación de políticas al respecto (Wagenaar, Amesberger, & Sietske, 2017). Todos estos elementos generan una dificultad desde el momento de análisis hasta la formulación de la agenda política²⁰ y la política pública (Wagenaar, Amesberger, & Sietske, 2017).

En cuanto al contexto histórico, es difícil condensar el trabajo sexual en un par de párrafos. Su historia a partir del siglo XX esta influenciada por los movimientos sociales de los 60s y 70s (Comella, 2015). Las regulaciones construidas durante esta época a posteriori son la

¹⁹ Un ejemplo claro son las CCAA en España que regulan zonas de la ciudad sobre todo públicas como es la Generalitat de Catalunya, Valencia, Extremadura, Madrid, Andalucía y Castilla La Mancha. Al igual en los municipios de Madrid, Barcelona, Sevilla, Bilbao, Reus y Calvià. Suiza también efectúa las mismas regulaciones, pero más bien a nivel cantonal.

²⁰ Según Kingdon (1984) los temas que llegan a ser priorizados en la agenda política son: problemas, políticas y políticas, que deben converger juntos para que él o el conjunto de temas gane atención y apoyo. El trabajo de Kingdon destaca la complejidad del proceso de formulación de políticas, enfatizando el papel del tiempo, las ventanas de oportunidad y la influencia de diversos actores y grupos de interés en la configuración de las políticas públicas.

culminación de una serie de condiciones sociales y políticas específicas sobre el cuerpo y el debate sobre su libertad de uso de la época (Comella, 2015). Obtener apoyo para distintas políticas es un proceso multifacético que implica identificar y priorizar problemas, abordar actores políticos precisos, mover la legislación a través del parlamento, diseñar e implementar políticas de manera efectiva, y navegar por las redes de actores políticos a diversos niveles (Tarrow, 1997). Según Tarrow (1997), estos movimientos sociales son la culminación de condiciones de su entorno junto con las pequeñas ventanas de oportunidad, lo que él llama las oportunidades políticas²¹. Es a través de estos distintos momentos decisivos junto con la encadenación de factores políticos, económicos y sociales que se va forjando las regulaciones y estructuras que conocemos hoy en el trabajo sexual legal: reglamentaritas, abolicionista y prohibicionistas; claramente con variaciones entre los distintos contextos (Curiel, 2008) (Davis 2015) (Hernández Ramos, 2002) (Sullivan, 2010) (Weitzer, 2009).

Para entrelazar estos movimientos decisivos en la historia con el contexto y las políticas actuales, Comella (2015) explica el entorno ideológico hostil durante las guerras feminista de los 70s y 80s. En este mismo periodo - la mezcla de teorías feministas, la emancipación del cuerpo femenino y la revolución sexual de los 60s y 70s - la ONU ratifica la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (1979). Esta Convención surge como texto jurídico vinculante entre todos los estados miembros para salvaguardar los derechos de las mujeres.

2.5 Normativa internacional

En cuanto a su adopción, establece un marco de cumplimiento obligatorio para los países que lo han ratificado, con el propósito de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas. La visión jurídico actual sobre el trabajo sexual se fundamentan en dos convenios esenciales más bien centrado contra el abuso y el trabajo sexual forzado, promulgados en 1949 y 1979: el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

El convenio de 1949 - Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación - introduce uno de los primeros instrumentos y normativas internacionales sobre

²¹ Según Tarrow (1989) se define la oportunidad política como las “señales continuas - aunque no necesariamente permanentes, formales o a nivel nacional- percibidas por los agentes sociales o políticos, que los animan o desaniman a utilizar los recursos con los que cuentan para crear movimientos sociales”

cómo abordar el tema de la trata y el tráfico proveniente de la prostitución y el tráfico de personas. No se hace un análisis detallado del trabajo de sexo de la época, pero más bien un estudio de los temas relativos al tráfico y concretamente el tráfico de mujeres y niños. Durante casi cincuenta años fue el documento jurídico clave en la lucha contra la trata de personas. Se puede decir que, por lo tanto, la visión de la ONU frente al trabajo sexual viene arraigado desde una postura puramente abolicionista sobre la trata de blancas y prostitución infantil de finales del siglo XX (United Nations Human Rights, 2000).

Según Gómez-Suarez et al. (2016) es de interés mencionar las posturas feministas abolicionistas que surgieron durante la última mitad del siglo XIX – un momento donde la prostitución y trata estaba escasamente regulado, sobre todo para las menores de edad. Es durante este contexto que se promulga la lucha para los accesos de salud mujeres prostituidas y marginalizadas de la época.

Avanzando a la última mitad del siglo XX, el CEDAW (1979), obliga a los estados quienes lo ratifican a penalizar cualquier forma de prostitución forzada y la explotación de la prostitución ajena, incluso si la persona afectada consiente. (Geoge, Vinhya, & Ray, 2010) (Coalition for the Abolition of Prostitution, 2016).

«Artículo 6: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.»

Esta aparatado de la normativa internacional resulta confusa al ser un texto considerado por muchos autores como la declaración internacional de mujeres. Pues, obliga la abolición de cualquier regulación de registro que permite a las prostitutas a registrarse o a portar documentos especiales. Dentro de la misma convención el artículo 29 no obliga a los estados en ratificar la convención. Esto genera confusión entre estados geográficamente cercanos que aplican distintas legislaciones y con puntos de vista culturales sobre la prostitución y el tráfico humano alejados, reflejando un espectro amplio de enfoques y políticas. Esta variación en la ejecución y la observancia genera inconsistencias que pueden minar la lucha global contra la explotación sexual y el tráfico humano (Wagenaar, Amesberger, & Sietske, 2017).

Aunque los dos convenios estipulan que los Estados deben: primero, incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones; segundo, garantizar la igualdad de trato femenino, evitando cualquier forma de discriminación directa o indirecta

contra las mujeres; tercero, mejorar la situación real de la mujer mediante la promoción de la igualdad sustantiva o de resultados. La rigidez de esta postura despierta interrogantes sobre cómo las leyes y políticas pueden salvaguardar efectivamente los derechos y decisiones de los trabajadores sexuales modernas si su texto se centra predominantemente en la lucha contra la explotación y el tráfico de personas condenando cualquier acto, sea consentido o no, de trabajo sexual.

Estos dos textos vinculantes siguen las tendencias de feministas abolicionistas que denuncian la prostitución como una forma de esclavitud contemporánea y promueven políticas abolicionistas (Davis, 2015) (Curiel, 2008) (Coalition for the Abolition of Prostitution, 2016). Esta postura en las convenciones internacionales ha propiciado un amplio debate sobre la autonomía de los individuos dentro del ámbito del trabajo sexual moderno, poniendo en tela de juicio cuales son exactamente las diferencias entre optar libremente por el trabajo sexual y ser, simplemente, otra víctima de la explotación de un sistema global (Davis, 2015) (Beloso, 2012). Cuestionando además si la existencia de ciertas leyes en marco legalizados y regulacionistas son verdaderamente óptimo para el bienestar y salud de las trabajadoras.

Llegando a la actualidad, a principios del siglo XXI, las Naciones Unidas establece nuevas políticas e instrumentos a nivel internacional para reforzar los que ya estaban en vigor²². En el marco de combatir el tráfico humano, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo de Palermo y, sirve para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, define la trata como incluyendo actividades como la explotación de la prostitución de otros o formas similares de explotación sexual.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CNUDOT), adoptada en 2000, tiene como objetivo principal promover la cooperación internacional para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional. La Convención exige a los Estados parte tipificar como delito: “*la participación en actividades de un grupo delictivo organizado, establecer medidas para prevenir y sancionar el lavado de dinero y la corrupción.*” La trata de personas, al ser un problema intrínsecamente vinculado a la delincuencia organizada, especialmente de mujeres y niños, se encuentra vinculado a este

²² Refiriéndonos a la Convención de 1949, CEDAW 1979 el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

texto también ligando las situaciones irregulares, como el estatus migratorio, legal y los factores socioeconómicos

La Convención proporciona un marco legal para abordar estos problemas, promoviendo la criminalización de la trata de personas y estableciendo medidas de protección para las víctimas. De la convención nace el Protocolo de Palermo define varios conceptos relevantes, haciendo una clara distinción entre prostitución y trata de personas, así como entre prostitución voluntaria y forzada. Estas incluyen la protección y asistencia a las víctimas, la prevención del tráfico ilícito de migrantes. Además, vincula el concepto de explotación al proceso migratorio mencionando países de origen, tránsito y destino y a las medidas que implican vigilar las fronteras

De manera general es difícil la implantación de una política la traduciendo de las intenciones y condiciones variantes a diseños universales y aplicables finales (Sandfort & Stone, 2008). En los acuerdos internacionales se ha proporcionado sobre todo medidas para prevenir y combatir la trata. Por mucho que se busca adoptar una postura proabolcionista no se puede obviar los factores crecientes ligados al trabajo sexual, siendo la migración y problema socioeconómicos que han ido aumentando con los años (Hofmann, Jolivel, Huss, & Ambiaux, 2020) (Davis, 2015). Además, las distintas tipologías de trabajo sexual privado – sugar baby, GFE, dominatriz- muestra nuevas entradas al mercado alejados con esta visión arcaica que posiciona la trabajadora como víctima.

Aspecto	CEDAW (1979)	Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación (1949)	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)
Año de Adopción	1979	1949	2000
Enfoque Principal	Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución	Combatir el crimen organizado transnacional
Disposiciones Clave	Derechos en educación, empleo, salud, matrimonio, familia e igualdad ante la ley	Criminalización de la trata y la explotación; protección y asistencia a las víctimas	Criminalización de la participación en grupos delictivos organizados, lavado de dinero, corrupción, obstrucción de la justicia
Alcance	Global, con un enfoque en los derechos de las mujeres	Global, enfocado en la trata y la prostitución	Global, abarcando actividades del crimen organizado
Mecanismos de Implementación	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; informes periódicos de los Estados partes	Exige a los Estados partes adoptar legislación; informes a la ONU	Implementación a través de asistencia legal mutua, extradición y cooperación internacional
Relación con la Trata de Personas	Aborda la trata como una forma de violencia y explotación basada en el género	Se enfoca directamente en la trata para la explotación sexual y la prostitución	Incluye el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños

Tabla 2: Comparativa de las Normativas Internacionales. Fuente: CEDAW (1979), General Assembly resolution 317 (IV) of 2 December 1949

3. MODELOS LEGALES DEL TRABAJO SEXUAL: REGLAMENTARISTA, ABOLICIONISTA Y PROHIBICIONISTA

Una clasificación de los modelos legales es compleja dada la existencia de marcos legales próximos entre legalización, reglamentación, y regulación. Con estos tres marcos legales sigue existiendo una regulación general, aunque sea mínima, pero alejándose a la hora de definir quién es penalizado²³ por el servicio, el tipo de relación tienen las trabajadoras con los terceros – dueños de salones, administradores, áreas geográficamente delimitadas dentro de un lugar²⁴ Esto genera la existencia de áreas grises legislativas. Según Becerra (2022), el reglamentista ve el trabajo sexual como un mal necesario, pero donde la trabajadora es penalizada, una postura similar al sistema sueco donde él que es sancionado es el cliente y no la trabajadora, muchos utilizando el término neo-abolicionista para definir el modelo sueco (Burba, 2020).

Además, en los países donde el trabajo sexual es legalizado o regulado sólo algunas formas de trabajo sexual son explícitamente legales sobre una base de criterios restrictivos (Sex Workers rights advocacy network: SWAN, 2018). Estos criterios dependerán de las actividades de terceros: los burdeles o clubs como Suiza. Estas distinciones de modelos legales en países cercanos, con matices y variedades legislativas dificultan la condenación de actos que vulneran los derechos de las trabajadoras²⁵ (Wagenaar, Amesberger, & Sietske, 2017)

La confusión en torno a estos términos y modelos puede llevar a malentendidos y desinformación, complicando al conocimiento de los derechos y deberes legales que tienen los trabajadores sexuales en su lugar de trabajo. Al no haber una regulación o reconocimiento oficial se desconoce su marco de trabajo, prestaciones de salud y bienestar que pueden beneficiar como exámenes de ETS gratis, programas de salida disponibles para aquellos que buscan salir de manera inmediata o establecer un plan o incluso su derecho a sindicación y reunión con otros trabajadores (Global Network of Sex Work Projects) (Sex Workers and Allies Network, 2020) (Ham & Gilmour, 2017).

²³ La persona que ejerce el servicio sexual, un grupo tercero como puede ser las saunas, los clubs de escort, o simplemente el consumidor.

²⁴ Caso de Zúrich donde el trabajo sexual estaba extendido por la ciudad hasta que se introdujo en 2013 una zona delimitada (Departamento federal de justicia y políticas: oficina federal de migraciones, 2014).

²⁵ Como mencionado el artículo 29 de la CEDAW no obliga a los países en cumplir la convención lo que añade a la confusión y desinformación entre estados cercanos.

Sin generalizar los derechos de los trabajadores en territorios que parecen compartir marcos normativos pero un análisis contextual lleva a conocer los derechos en más detalles, busco una clasificación de los modelos legales de los siguientes modelos:

3.1 Regulacionistas/descriminalización

Es necesario explicar que la regulación y legalización son términos similares, pero con aquellos que explican el regulacionismo como un mal necesario. Esta estrategia implica la derogación de todas las leyes penales específicas relacionadas con el trabajo sexual. No obstante, ciertas actividades dentro del ámbito del trabajo sexual pueden seguir siendo procesadas bajo leyes generales²⁶. En consecuencia, el estado no sanciona oficialmente la prostitución, no existe una ley específica que apruebe el trabajo sexual, sino más la persecución de ciertos delitos.

Un sistema despenalizado no tiene leyes especiales dirigidas únicamente a los trabajadores sexuales o a las actividades relacionadas con el trabajo sexual.

España cuenta con una regulación parcial que posteriormente viene recogida por la Ley orgánica que aprueba el Código penal pero no se proporciona una definición concreta de “prostitución” en sus textos²⁷. y luego según la ordenanza municipal (Curiel, 2008) (Hernandez Ramos, 2002). Dentro del Código Penal español incluye la penalización de quienes, con ánimo de lucro y de manera habitual, faciliten la prostitución de otra persona, incluso con su consentimiento, a través de la "tercería locativa", que sanciona el alquiler de inmuebles para la práctica de la prostitución con penas de dos a cuatro años de prisión y multas de dieciocho a veinticuatro meses.

El trabajo sexual en el sistema de regulación español existe entre un término medio abolicionista y reglamentarista. El enfoque legislativo estatal está, por tanto, en penalizar las acciones que suponen explotación sexual o aprovechamiento de la prostitución de terceros, especialmente en casos de menores de edad o personas que no tienen la capacidad de consentir de manera válida, pero sin sancionar a los trabajadores

²⁶ Como es el caso español con la aprobación de Ley Orgánica entre el ejercicio de los ayuntamientos y comunidades autónomas (Curiel, 2008).

²⁷ Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.

En el caso del australiano, aunque no está legalizado por todo el territorio varía entre reglamentarista y abolicionista, dependiendo del estado. Su regulación es responsabilidad de cada estado y territorio. Por ejemplo, en Victoria y Nueva Gales del Sur, el trabajo sexual es legal y regulado, mientras que en otros estados hay restricciones más estrictas. En cuanto a las particularidades Locales: La naturaleza descentralizada de la legislación significa que las condiciones de trabajo y los requisitos legales pueden variar significativamente de un estado a otro.

3.2 Legalización

Bajo este enfoque, vender servicios sexuales es legal y está sujeto a regulaciones gubernamentales. El trabajo sexual voluntario está legitimado y protegido bajo ciertas normativas. Las personas que se dedican al trabajo sexual deben cumplir con las leyes y normas establecida, como puede ser el registro como trabajadora sexual en la administración local, la obtención de licencias y el cumplimiento de regulaciones de salud y seguridad.

Aun así, se habla del control estatal y su vigilancia paternalista que perjudica la autonomía y libertad de trabajo y condiciones de las trabajadoras (Weitzer, 2009) (Ślęzak, 2017) (Lutnick & Cohan, 2009). Bajo este enfoque muchas trabajadoras sexuales explicaban que podían anunciar claramente sus servicios sin temor a ser detenidos, contar con la protección de la policía, crear pisos francos en los que trabajar y sindicarse.

Países: Suiza, Holanda, Australia (en algunos estados)

El recorrido del trabajo sexual en suiza carece de legislación explícita sobre el trabajo sexual a nivel federal. En 1973, la constitución suiza expande su definición de libertad económica en el que protege las acciones económicas de los individuos frente a la interferencia del Estado. Esto permite a los individuos elegir libremente una profesión en el sector privado, el Estado no puede intervenir de manera arbitraria sobre cuestiones y económicas. Salvo en 2011, cuando la ciudad de Zúrich adoptó un Reglamento del Sector de la Prostitución introduciendo permisos obligatorios para las personas que ejercen la prostitución callejera y para los propietarios de burdeles.

Existe además recursos informativos²⁸ para concienciar no solo al público, sino también las trabajadoras de sus derechos. Estos recursos son ofrecidos tanto por la administración como por las autoridades de acción social y asociaciones²⁹

Los estados federales rigen por una autonomía frente a la legislación sobre En el caso del cantón Vaud³⁰ y el cantón de Friburgo, los trabajadores tienen la obligación en pronunciarse frente a la autoridad cantónale. La revisión del código penal en 1992 introdujo a su vez una legislación más estricta frente a la violencia contra las mujeres. El cantón Vaud define lo siguiente:

"Sólo los nacionales suizos o los titulares de un permiso de residencia válido que les autorice a trabajar en Suiza, así como los nacionales de un Estado miembro de la UE/AELC, pueden concertar una cita para registrar una actividad de TDS". Dentro de estos estados miembros se encuentran: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía, Suecia y Suiza,

En Suiza, una sentencia del Tribunal Federal define del siguiente modo el trabajo de sexo:

Cuando una persona acepta repetidamente, a cambio de dinero u otros beneficios materiales, realizar o someterse a actos en los que intervienen los genitales y que tienden a una forma de gratificación sexual, debe aceptarse que existe prostitución en el sentido del artículo 195 del Código Penal. (Confederación Suiza, 2014, p. 123)

Holanda es conocida por su regulación del trabajo sexual, donde la prostitución es legal y regulada. Las trabajadoras sexuales deben registrarse y obtener licencias. Con la legislación de 1999 se hace una distinción tipificada entre el trabajo sexual voluntario, que es legal, y la prostitución forzada, que sigue siendo un delito penal.

²⁸ Pamphleto suministrado por el Canton de Berne *Runder Tisch Prostitution Justiz- und Sicherheitsdepartement Basel-Stadt*

²⁹ Aquellos especializadas en la defensa de los trabajadores sexual, las filiales de la Federación Suiza del SIDA, las asociaciones de ayuda a los toxicómanos y las asociaciones específicas para mujeres (Bugnon, Chimienti, & Chiquet, 2009)

³⁰ Ley de 30 de marzo de 2004 relativa al ejercicio de la prostitución (LPros; BLV 943.05) y Reglamento de 9 de junio de 2021 por el que se aplica la Ley de 30 de marzo de 2004 relativa al ejercicio de la prostitución (RLPros; BLV 943.05.1).

En cuanto a las particularidades locales, las regulaciones pueden variar considerablemente entre municipios, con algunas áreas permitiendo burdeles y otras no. Se distinguen distintas categorías de las personas que trabajaban en la industria del sexo: sólo las ciudadanas de la UE podían trabajar legalmente; las de fuera incluye los trabajadores sexuales de la UE (excluyendo a los nuevos estados miembros antes de 2007); aquellos de los nuevos Estados Miembros de la UE (expansiones de 2004 y 2007): Bálticos, Polonia, Hungría, la República Checa y Eslovaquia (que se unieron en 2004) solo podían trabajar de manera independiente.

Este grupo trabaja ilegalmente, a menudo como víctimas de trata o turistas que se quedan después de que su visa expira. Carecen de derechos y protecciones y son vulnerables a la explotación debido a su estado indocumentado.

La Ley de regulación de la prostitución y represión de los abusos en la industria del sexo" se presentó al Parlamento en 2009 Régimen de licencias para todas las formas de prostitución, con una regulación uniforme en todas las comunidades, permitiendo la opción de una prohibición local, y el registro de las trabajadoras sexuales. La licencia también abarcará los servicios de acompañantes. Además, el proyecto de ley propone aumentar la edad mínima para ejercer el trabajo sexual a 21 años.

3.3 Abolicionista/despenalización parcial (modelo nórdico)

Este modelo reconoce la objetivización de la mujer bajo el dominio masculino. Se dirige al lado de la demanda de la prostitución, con el objetivo de disuadir a los compradores potenciales mediante la amenaza de consecuencias legales. Tanto los clientes como los proxenetas son sancionados bajo este régimen, mientras que las mujeres involucradas en la prostitución reciben apoyo del Estado para su reintegración social.

Esta postura defiende que la prostitución es raramente una elección voluntaria, argumentando que las mujeres son empujadas hacia ella por necesidades económicas y sociales, o por ser víctimas de tráfico humano para la explotación sexual (Burba, 2020)(Månsson, 2017). Además, el enfoque sueco se destaca por su clara diferenciación entre quienes compran servicios sexuales y quienes los venden, penalizando solo a los compradores. Este modelo también ha influido en la legislación de otros países, como Irlanda, Noruega, Islandia y Francia, que han adoptado leyes similares para abordar la prostitución desde una perspectiva que busca reducir la demanda y apoyar a las víctimas, reforzando así el compromiso de Suecia con la igualdad de género y la lucha contra la explotación sexual (Sex Workers and Allies Network , 2020) (Månsson, 2017).

A pesar de las críticas sobre la penalización de los compradores y como, a partir de esto, las trabajadoras sexuales recurren a la clandestinidad; aumentando el riesgo de salud y seguridad, las evaluaciones oficiales han concluido que estas preocupaciones no se han materializado significativamente en Suecia, y que la normativa ha contribuido a una disminución del comercio sexual visible y ha mantenido una fuerte aprobación pública. De hecho, se ha observado que la prostitución en la calle ha disminuido en más del 50%, y aunque ha habido un aumento en la prostitución en línea, los datos disponibles indican que esta forma de prostitución es menos extensa en Suecia que en los países nórdicos vecinos (Månsson, 2017)

Un aspecto crucial del modelo sueco es el enfoque en el cambio de actitudes y normas sociales. Las encuestas realizadas desde la implementación de la ley muestran un amplio apoyo público, con más del 70% de los encuestados a favor de la prohibición de la compra de servicios sexuales (Månsson, 2017).

Suecia pionera en la implementación del modelo que penaliza a los clientes de prostitución, conocido como el "modelo sueco". Esta ley, introducida en 1999, busca disuadir la demanda que fomenta la prostitución y el tráfico sexual. Particularidades Locales: No hay

variaciones significativas a nivel local ya que la ley es aplicada de manera uniforme en todo el país. Con Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Ley de Enjuiciamiento Criminal (1882). Entra en materia en el artículo 282 sobre la Policía judicial donde explica el papel con que actúan en el proceso penal y cómo contribuye a la administración de justicia y al esclarecimiento de los hechos delictivos.

Francia se acerca más al enfoque abolicionista. Con una legislación adoptada en 2016 que penaliza a los clientes de trabajadoras sexuales en lugar de penalizar a las trabajadoras mismas. Esta ley busca reducir la demanda de prostitución como parte de una estrategia para combatir el tráfico humano y proteger a las trabajadoras sexuales. Aunque la ley es nacional, su implementación puede variar en efectividad y enfoque en diferentes regiones, dependiendo de las políticas locales de seguridad y los recursos asignados a la aplicación de la ley

La venta de servicios sexuales no es un delito en sí misma, las actividades relacionadas, como el proxenetismo y la captación, sí están penalizadas. La legislación francesa sanciona obtener beneficios de la prostitución ajena o facilitar esta actividad de cualquier manera. El Código Penal abarca una amplia gama de actos punibles, incluyendo comportamientos sin coacción o sin beneficios económicos directos. Se reconocen tres tipos de proxenetismo:

Proxenetismo lucrativo: incluye gestionar un negocio de prostitución, contratar a alguien para fines de prostitución, compartir o recibir dinero obtenido de la prostitución, o convivir con una persona en prostitución sin los recursos económicos para su estilo de vida.

Proxenetismo de ayuda y asistencia: cualquier actividad que facilite la prostitución ajena, como transportar a una prostituta a su lugar de trabajo o actuar como intermediario entre ella y el cliente.

Proxenetismo por provisión de locales: venta y alquiler de propiedades o espacios privados abiertos al público con el fin de ejercer la prostitución, como proporcionar una habitación de hotel a una prostituta para recibir clientes.

3.4 Despenalización frente a legalización

Se confunde despenalización entre legalización, pero la legalización busca la introducción de leyes que imponen una regulación – tanto nacional como al nivel estatal o local. A diferencia de la legalización, un sistema despenalizado no tiene leyes especiales

dirigidas exclusivamente a los profesionales del sexo o a las actividades relacionadas con el trabajo sexual.

3.5 Criminalización

Esto significa que la compra y venta de servicios sexuales, y cualquier actividad asociada, están criminalizada y la prostitución debe de ser reprimida penalmente y constituye un delito. Según esta postura, la prostitución no debe ser tolerada ya que se considera una amenaza al orden público y se parte de la premisa de que nunca se realiza de manera voluntaria. Además, sugiere repercusiones sociales, de salud negativas en la sociedad.

En este modelo está prohibida cualquier forma de oferta sexual – tanto público como privada que implique una retribución monetaria a cambio, del mismo modo que lo están los establecimientos destinados al ejercicio de la prostitución.

Tanto el abolicionismo como el prohibicionismo persiguen el fin de erradicar la prostitución, pero difieren en sus métodos. El abolicionismo no sanciona a las prostitutas, considerándolas víctimas de la violencia patriarcal, mientras que responsabiliza y castiga a los clientes, proxenetas y otros facilitadores de la prostitución. A diferencia del modelo prohibicionista, que penaliza a todas las partes involucradas en el intercambio sexual

En un entorno donde el trabajo sexual es ilegal, las trabajadoras sexuales -y no los clientes- son las que suelen enfrentar las consecuencias (Overs & Loff, 2013). En línea con las tendencias generales de encarcelamiento en Estados Unidos, las mujeres negras y latinas tienen un riesgo desproporcionado de ser arrestadas cuando el trabajo sexual es penalizado (Lutnick & Cohan, 2009) (Sahni & Shankar, 2014) (Shah M. , 2020) De manera similar, en otros países, las mujeres más vulnerables a la explotación enfrentan mayores riesgos bajo la penalización del trabajo sexual, esto se debe en parte a que la ilegalidad puede forzar a las trabajadoras sexuales a operar en la clandestinidad y en condiciones laborales más peligrosas³¹

EE. UU tienen un enfoque principalmente prohibicionista donde el trabajo sexual es ilegal en la gran mayoría de los Estados Unidos, con la excepción de algunos lugares en Nevada, donde la prostitución es legal y regulada en burdeles licenciados. Fuera de Nevada, la aplicación de la ley contra la prostitución puede variar mucho, con algunas ciudades

³¹ Según Shah (2020), la criminalización del trabajo sexual en una zona delimitada mostro descenso en la cantidad de trabajo sexual. A largo plazo se volvió a recuperar las cifras, pero nunca al mismo nivel que antes.

implementando programas de desvío que priorizan la educación y el tratamiento por encima del enjuiciamiento.

4. CONDICIONES LABORALES Y DE BIENESTAR FRENTE AL TRABAJO SEXUAL

Existe una percepción del peligro, inherente a la etiqueta de trabajadora sexual o de uso cotidiano “prostituta”, lo que legitima la intervención del gobierno y refuerza su visión como amenaza ante la sociedad (Wagenaar, Amesberger, & Sietske, 2017) .

La discriminación es un factor clave que se traduce a través de la inacción, ridiculización o completo por parte de las autoridades. En cuanto al empleo, al registrarse en muchos casos en la economía sumergida y por cuenta propia, las trabajadoras tienen condiciones flexibles pero regidos por un entorno de empleo inseguro, inestable sin ninguna certeza de una fuente de ingresos estable. En los casos donde las trabajadoras se encuentran en lugares privados, se proporciona un ambiente de trabajo seguro frente a posibles casos de violencia por parte del cliente pero también sufre la posibilidad de trabajo en un entorno laboral con pesima organización interna permitiendo a los terceros – dueños de los salones, administradores – en aprovecharse de su trabajo.

La situación de los derechos humanos es particularmente preocupante para los trabajadores sexuales que pertenecen a grupos que enfrentan múltiples formas de discriminación, como los migrantes indocumentadas, individuos que enfrentan discriminación racial, y la posibilidad constante de deportación. Estas personas a menudo experimentan un aislamiento social debido a su dependencia sobre los procedimientos burocráticos, los propietarios de su establecimiento y los clientes.

Según Overs y Loff (2013), existen una serie de elementos que perjudican el bienestar del individuo. Estos derechos civiles incluyen el derecho a realizar trámites formales, por ejemplo, la firma de un contrato de arrendamiento que requiere nóminas. Las trabajadoras no cuentan en muchos casos con la posibilidad de presentar documentación formal que acredite su empleo Debido al estigma social asociado al trabajo sexual y la falta de nóminas acreditadas en los casos donde el trabajo sexual es criminalizado, las trabajadoras enfrentan problemas administrativos y jurídicos secundarios. Estos incluyen dificultades para alquilar una vivienda o realizar otros trámites administrativos, como la solicitud de ayudas gubernamentales.

En los casos donde la trabajadora también es migrante indocumentada esto añade otro problema legal pues que votar, inscribir el nacimiento de sus hijos, acceder a la educación, la justicia, la atención sanitaria, los préstamos o servicios bancarios, los servicios públicos o

trabajar en la economía formal. Todo esto escondido detrás de los tabús y estigmas sociales que persiste frente al trabajo de sexo (Overs & Loff, 2013).

Muchos autores, señalan que la criminalización exagera el abuso y la marginación a largo plazo (Shah M. , 2020) (Weitzer, 2009) (Ślęzak, 2017). Los informes documentan abusos como violencia, extorsión y acoso por parte de la policía, demostrando la urgente necesidad de reformas legales para garantizar la seguridad y los derechos de los trabajadores sexuales.

Según el Tampep (2002), la red para las trabajadoras sexuales inmigrantes, las 4 recomendaciones presentados en la Conferencia Europea sobre Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos - Retos Globales para el Siglo XXI en Bruselas son:

- 1) Las trabajadoras del sexo deben tener un papel activo en el debate y la toma de decisiones sobre la legislación relativa a la prostitución*
- 2) El debate sobre la trata debe convertirse de hecho en un debate sobre la migración económica y los derechos humanos fundamentales. Las víctimas de la trata no deben ser consideradas como meras fuentes de testimonio e información*
- 3) Las trabajadoras del sexo migrantes deben poder actuar de la forma más autónoma posible a lo largo de su proceso migratorio. Cuantos más derechos tengan, menos potencialmente explotables serán.*
- 4) Las políticas públicas sobre migración y trata deben tener como objetivo evitar la exclusión social, discriminación, criminalisation y la stigmatisation.*

4.1 Violación de derechos y libertades

En cuanto a la intervención estatal en lugares criminalizados, sus restricciones específicas: el cierre de lugares formales se hace aplicándola mediante redadas policiales y sanciones. En muchos en los países donde el trabajo de sexo dentro de establecimientos esta criminalizado se buscan alternativas en lugares clandestinos donde en muchos casos los niveles de higiene son pésimo – acceso a agua, lugares limpios (Overs & Loff, 2013).

Según Shah (2020), la criminalización conduce a problemas económicos directos, al no tener una fuente de ingresos, lo que genera a otros problemas ajenos ligados a la custodia de hijos, rechazos de exámenes médicos crucial, derecho a la sindicación y condiciones laborales justas, impugnar impuestos injustos, acceder al sistema de justicia, y manejar asuntos financieros

como abrir cuentas bancarias o conseguir préstamos. También enfrentan obstáculos para establecer negocios relacionados con el sexo o para apoyar financieramente a sus parejas.

Aun así, es también importante recalcar que en un estudio realizado aquellos países donde el trabajo de sexo es descriminalizado o legalizado - Alemania, Grecia, Holanda, España y Francia - el índice de trata de sexo es más alto (Curiel, 2008).

Los espacios cerrados también dan hacia una sensación de protección, Sobre todo, en los casos donde tienen que presentarse antes las autoridades se sienten con más facilidad para presentar denuncias (Lutnick & Cohan, 2009). En los casos donde se encuentra criminalizado el trabajo sexual, refuerza el estigma relacional al trabajo exponiendo nuevamente a las trabajadoras a situaciones precarias y vulnerables tanto en el espacio privado como a la hora de acudir a las autoridades (Sex Workers rights advocacy network: SWAN, 2018) (Wagenaar, Amesberger, & Sietske, 2017).

4.2 Seguridad laboral

La Declaración Universal de Derechos Humanos regula el derecho al trabajo en sus artículos 22 y 23.

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.*

Específicamente, el Artículo 23 se centra en los derechos relacionados con el trabajo, estableciendo el derecho y la libre elección de este, abogando por condiciones laborales justas y seguras, y promoviendo la igualdad de remuneración por trabajo igual. Además, reconoce el derecho a la protección contra el desempleo. Enlazándolo con el trabajo sexual, existe un debate extendido sobre su carácter temporal. La longevidad en esta industria depende fuertemente de factores como la edad y el físico (Ham & Gilmour, 2017). En muchos casos³² se habla de las estrategias de escape entre las trabajadoras, con muchas recurriendo a un empleo secundario, planes de contingencia (educación y ahorros) y una fecha límite (por ejemplo, pues de realizar cierto tiempo en la industria.

El perfil de mujer víctima, aquella que entra de manera forzada, como víctima e incluso con una visión de criminal (Weitzer, 2009) (Vindhya, Ray, & George, 2010) (Ham & Gilmour, 2017). Además, la barrera de salida relativamente alta debido al estigma social impide que muchas trabajadoras utilicen las experiencias adquiridas durante su periodo laboral (Begum, Hocking, Groves, Fairley, & Keogh, 2013) (Ham & Gilmour, 2017). Por lo tanto, las opciones

³² En dos estudios realizados por Ham & Gilmour (2017), el primero entre 65 trabajadoras sexuales migrantes, con 25 de las 65 participantes mencionando posibles estrategias de salida de la industria. El segundo entre 14 trabajadoras sexuales, trabajadoras blancas australianas o de etnias mezclada, en transición para salir o aun ejerciendo en el dominio.

y oportunidades laborales de las mujeres practicantes el sexo está influenciados al estigma de haber sido trabajadoras sexuales.

Todo esto discrimina a la trabajadora no solo como persona, pero, a su vez, su derecho a la protección contra el desempleo (Shah M. , 2020)Se habla por lo tanto de estrategias de partida, qué objetivo financiero - si lo hay- tiene la trabajadora, el tiempo estimado para cumplirlo y otros objetivos laborales (Ham & Gilmour, 2017). Otros temas importantes incluyen el derecho a sindicalizarse, la discriminación en el ambiente de trabajo y el derecho a negociar condiciones laborales.

4.3 Derechos civiles

Entendemos los derechos civiles como el conjunto de derechos que aseguran al ciudadano el pleno ejercicio de su libertad en el plano social y estatal³³. Las trabajadoras sexuales operan dentro de estructuras políticas ligados a un sistema históricamente patriarcal y machista³⁴ que contribuyen a la estigmatización social. Este estigma no se limita al ámbito del trabajo sexual, sino que se extiende a otras áreas, afectando la percepción y el trato hacia las mujeres de manera general, pero agravándose en los contextos criminalizado donde la trabajadora sufre abuso alguna forma de abuso o explotación laboral pues la trabajadora no se siente licita para denunciar (Weitzer, 2009) (Curiel, 2008).

Las realidades vividas por las trabajadoras sexuales en toda Europa plantean graves problemas de derechos humanos. Al formar mayoritariamente parte de la economía sumergida esto genera un problema polifacético: permite trabajadores con bajas cualificaciones acceder a ingresos elevados, pero generando una facilidad para condiciones laborales desfavorables, por ejemplo, el acceso a pensiones, pagas de desempleo.

La situación migratoria de los trabajadores, la falta de estatus legal y el estigma social resultan en una combinación de factores que incrementan su vulnerabilidad social y económica

³³ Ligado con la Declaración Universal de los Derechos Humanos

³⁴ Aún en los países donde el trabajo sexual está legalizado, como en Suiza, su legislación no contó con el sufragio femenino hasta 1971. Mientras tanto, la legislación sobre la prostitución comenzó a tolerarse a partir de 1942 con la entrada en vigor del Código Civil Suizo de manera de facto. Esto se aplica también a otros países europeos de nuestro estudio como España, Francia y Suecia. En estos lugares, la existencia de leyes y regulaciones en favor de las trabajadoras sexuales y mujeres no absuelve su cultura legal basada en los códigos civiles napoleónicos y romanos, cuyas bases legales establecían que los derechos de las mujeres eran regulados legalmente por su marido o el hombre de su familia

(Overs & Loff, 2013). Además, la falta de información y el desconocimiento de sus derechos y deberes exacerban estos problemas.

En Holanda, por ejemplo, en 1999 el sistema de licencias se aprobó³⁵ para las trabajadoras sexuales, pero no en todos los municipios, lo que llevó al desplazamiento de la prostitución criminalizada, como la de menores de edad o indocumentadas, hacia otros municipios que no habían adoptado el sistema (Outshoorn, 2012). En el sector no licenciado se registraron casos de trata de personas y coacción, siendo la infracción más frecuente la de trabajar sin permiso, requerido por ley para ciudadanos no pertenecientes a la UE.

En muchos casos, las trabajadoras sexuales en países donde el trabajo es ilegal tienen miedo de acudir a la policía por temor a sufrir más violencia (Ślęzak, 2017). Los altos niveles de violencia, protección inadecuada por parte de las fuerzas del orden y el sistema judicial, estigmatización y las múltiples capas de discriminación conducen al aislamiento y al acceso limitado a servicios esenciales para las trabajadoras. Los derechos básicos como el de la vivienda y la atención sanitaria adecuada para aquellos en la industria sexual que son obviados por la administración pública perpetúa una cultura de impunidad hacia los actores políticos formales contra los profesionales del sexo, generando aún más violencia tanto física como moral (Rossler, y otros, 2009)

Es crucial abordar esta importante y compleja cuestión con una plena comprensión de las consecuencias para los derechos humanos. Los profesionales del sexo, como todas las personas, tienen derecho a la protección contra la discriminación basada en su ocupación. Deben tener igual acceso a los derechos humanos básicos, a los servicios y a la protección jurídica, independientemente de la profesión que hayan elegido. Por ello, se necesita un enfoque del trabajo sexual que se base firmemente en los derechos humanos y se centre en la protección efectiva de los derechos de los profesionales del sexo, dando prioridad a su seguridad, su capacidad de acción y su autonomía corporal por encima de estereotipos y conceptos erróneos.

³⁵ El 1 de octubre de 2000, se eliminaron los artículos 250 bis y 432 del Código Penal y se levantó la prohibición de burdeles y proxenetismo. En la década de 2000, las evaluaciones indicaron que, aunque existía un sector de la prostitución legal que funcionaba razonablemente bien, persistían los abusos, las malas condiciones laborales y la trata de personas

5. COMPARATIVA

Para investigar si la existencia de reglamentación da lugar a mejoras en el bienestar social y laboral de trabajadoras sexuales. Se utilizarán las recomendaciones dadas por Tampep (2002)

Tabla 2: Comparativa de las Normativas Internacionales. Fuente: CEDAW (1979), General Assembly resolution 317 (IV)

País	Trabajadoras del sexo en debate legislativo	Debate sobre migración económica y derechos humanos	Autonomía de trabajadoras migrantes	Evitar exclusión social, discriminación, criminalización y estigmatización
España	Parcialmente	No integrado explícitamente	Limitada por regulaciones municipales	Regulaciones municipales varían, falta de enfoque nacional
Suiza	Sí	Parcialmente	Sí	Regulaciones claras, pero con variaciones cantonales
Holanda	Sí	Parcialmente	Sí	Mayor integración de trabajadoras en el sistema legal
EE.UU.	No	No	No	Alto nivel de criminalización, especialmente fuera de Nevada
Francia	Parcialmente	Parcialmente	Parcialmente	Enfoque en reducir demanda, apoyo social limitado
Suecia	Sí	Sí	Sí	Enfoque en penalización de clientes, fuerte apoyo social
Australia	Parcialmente	Parcialmente	Varía según estado	Regulaciones mixtas, varía según estado

Tabla 3: Comparativa de los países estudiados utilizando las recomendaciones del Tampap durante la Conferencia Europea sobre Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos - Retos Globales para el Siglo XXI.

Fuente: Elaboración propia

6. CONCLUSIÓN

El estudio de los marcos legales del trabajo sexual ha proporcionado un examen profundo de los enfoques legales variados y complejos para regular la industria del sexo en diferentes países. El análisis destacó el impacto significativo de los marcos legales en la seguridad, la salud y el bienestar general de los trabajadores sexuales. Países con marcos regulados y legalizados, como Suiza y los Países Bajos, han mostrado mejoras en las condiciones de salud y seguridad para los trabajadores sexuales en comparación con aquellos con entornos prohibitivos o no regulados. Estos hallazgos subrayan la importancia de implementar estructuras legales que prioricen los derechos y la protección de los trabajadores sexuales, en lugar de criminalizar sus actividades.

Además, el análisis comparativo reveló que la despenalización y regulación del trabajo sexual pueden llevar a una mejor integración de los trabajadores sexuales en los sistemas sociales y económicos más amplios. Esta integración es particularmente beneficiosa para los trabajadores sexuales migrantes, que a menudo enfrentan capas adicionales de vulnerabilidad debido a su estatus migratorio. La investigación señaló que los marcos legales que proporcionan protecciones claras y mecanismos de apoyo para los trabajadores sexuales pueden ayudar a mitigar la explotación y el abuso prevalentes en entornos más clandestinos y no regulados. Por lo tanto, las políticas que buscan la despenalización y regulación del trabajo sexual no solo mejoran el bienestar individual de los trabajadores sexuales, sino que también contribuyen a la salud y seguridad públicas.

La tesis también examinó los diferentes modelos de regulación del trabajo sexual, como los modelos abolicionistas, prohibicionista y regulatorio. Fue evidente que cada modelo tiene implicaciones distintas para la vida de los trabajadores sexuales. El modelo abolicionista, que penaliza a los clientes, pero no a los trabajadores sexuales, como se ve en Suecia, tiene como objetivo reducir la demanda, pero a menudo empuja el trabajo sexual a la clandestinidad, aumentando los riesgos para los trabajadores. En contraste, los modelos regulatorios que legalizan el trabajo sexual bajo condiciones específicas, como en los Países Bajos, proporcionan un entorno estructurado donde los trabajadores sexuales pueden operar de manera más segura y acceder a los servicios necesarios.

Sin embargo, el estudio también destacó el estigma y la discriminación persistentes que enfrentan los trabajadores sexuales, incluso en países con marcos legales más progresistas. Este

estigma social a menudo se traduce en barreras para acceder a la atención médica, la protección legal y otros servicios esenciales. Es crucial que las reformas legales vayan acompañadas de esfuerzos sociales para desestigmatizar el trabajo sexual, reconociéndolo como un trabajo legítimo. La defensa y la educación son clave para cambiar las percepciones públicas y garantizar que los trabajadores sexuales puedan ejercer plenamente sus derechos sin temor a represalias o marginalización ante las administraciones competentes.

Además, la tesis abordó la cuestión crítica de la trata de personas y su intersección con el trabajo sexual. Se enfatizó la necesidad de distinciones claras entre el trabajo sexual consensuado y la explotación a través de la trata. Los marcos legales deben centrarse en proteger los derechos de los trabajadores sexuales mientras implementan medidas robustas para combatir la trata. Este enfoque dual asegura que los trabajadores sexuales no sean penalizados o estigmatizados inadvertidamente mientras se aborda el grave delito de la trata de personas.

Los países que adoptan modelos de legalización o reglamentación del trabajo sexual tienden a mostrar mejoras significativas en términos de protección legal, acceso a servicios de salud, derechos y autonomía de las trabajadoras sexuales, y reducción de estigmatización. Sin embargo, la implementación y el impacto de estas mejoras varían según el contexto local y las políticas específicas de cada país. Las recomendaciones de la Conferencia Europea sobre Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos resaltan la necesidad de integrar a las trabajadoras del sexo en los debates legislativos, enfocar el debate sobre la trata en los derechos humanos y la migración económica, promover la autonomía de las trabajadoras migrantes, y diseñar políticas que eviten la exclusión social y la discriminación.

En conclusión, esta tesis demuestra que un marco legal bien estructurado que despenalice y regule el trabajo sexual puede llevar a mejoras significativas en la vida de los trabajadores sexuales. Dichos marcos deben ser parte de estrategias más amplias que aborden el estigma, proporcionen apoyo social integral y garanticen que se respeten los derechos de los trabajadores sexuales. La investigación y el desarrollo de políticas futuras deben continuar enfocándose en crear entornos donde los trabajadores sexuales estén protegidos, respetados e integrados en la sociedad, asegurando que su salud, seguridad y derechos humanos sean prioritarios. A través de estos esfuerzos, las necesidades complejas y multifacéticas de los trabajadores sexuales pueden ser mejor satisfechas, contribuyendo a una sociedad más justa y equitativa.

BIBLIOGRAFÍA

- Sahni, R., & Shankar, K. (2014). Legalise Sex Work, But How? *Economic and political weekly*, 49(50), 4.
- Lutnick, A., & Cohan, D. (2009, November). Criminalization, legalization or decriminalization of sex work: what female sex workers say in San Francisco,. *Reproductive Health Matters*, 17(34), 38-46.
- Davis, A. (2015, October). Regulating Sex Work: Erotic Assimilationism, Erotic Exceptionalism, and the Challenge of Intimate Labor. *California Law Review*, 103(5), 1195-1275.
- Begum, S., Hocking, J., Groves, J., Fairley, C., & Keogh, L. (2013). Sex workers talk about sex work: six contradictory characteristics of legalised sex work inMelbourne, Australia. *Culture, Health & Sexuality*, 15(1/2), 85-100.
- Weitzer, R. (2009). Sociology of SexWork. *Annual Review of Sociology*.
- Amnesty International. (2016). *Policy to protect the human rights of sex workers*. Amnesty International.
- United Nations Human Rights. (2000). *Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime*. General Assembly resolution.
- Geoge, A., Vinhya, U., & Ray, S. (2010). Sex Trafficking and Sex Work: Definitions, Debates and Dynamics — A Review of Literature. *Economic and Political Weekly*, 45(17), 64-73.
- Sullivan, B. (2010). When (Some) Prostitution Is Legal: The Impact of Law Reform on Sex Work in Australia. *Journal of Law and Society*, 85-104.
- Curiel, B. P. (2008). *Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición*. Fundacion Alternativas.
- Hernandez Ramos, E. M. (2002). *El Vacío Legal de la Prostitución en España: Marco Legal y Doctrinal*. Barcelona.
- Overs, C., & Loff, B. (2013). *Toward a legal framework that promotes and protects sex workers' health and human rights*. The President and Fellows of Harvard College on behalf of Harvard School of Public Health.
- Thukral, J., Ditmore, M., & Murphy, A. (2005). *Behind Closed Doors: An Analysis of Indoor Sex Work in New York City*. Sex Workers Project at the Urban Justice Center (SWP). New York City: Sex Workers Project at the Urban Justice Center 2005.
- Coalition for the Abolition of Prostitution. (2016). *Prostitution under International Human Rights Law: An Analysis of States' Obligations and the Best Ways to Implement Them*.
- Beloso, B. M. (2012, September). Sex, Work and the Feminist Erasure of Class. *Signs*, 38(1), 47-70.

- Månsson, S.-A. (2017). The History and Rationale of Swedish Prostitution Policies. *Dignity: A Journal of Analysis of Exploitation and Violence*, 2(4).
- Bugnon, G., Chimienti, M., & Chiquet, L. (2009). Marché du sexe en Suisse. Etat des connaissances, best practices et recommandations. *Volet 1 - Revue de la littérature*.
- Conseil Fédéral. (2015). *Rapport du Conseil fédéral sur la prostitution et la traite d'êtres humains*. Conseil Fédéral, Berne.
- Vindhya, U., Ray, S., & George, A. (2010). Sex Trafficking and Sex Work: Definitions, Debates and Dynamics - A Review of Literature. *Review of Women's Studies*, 45, 64-73.
- Outshoorn, J. (2012). Policy Change in Prostitution in the Netherlands: from Legalization to Strict Control. *Sex Res Soc Policy*.
- Ham, J., & Gilmour, F. (2017). 'We all have one'. *Work, Employment & Society*, pp. 748-763 (16 pages).
- Ślęzak, I. (2017). Violence Towards Sex Workers. Analysis Based on Research into the Field of Indoor Sex Work in Poland. *Polish Sociological Review*, 237-254.
- Rubio Grundell, L., & Hofstetter, J. L. (2024). *Backlash and backsliding from within: democracy, feminism, and sex work*. Retrieved from The Loop: <https://theloop.ecpr.eu/democracy-feminism-and-sex-work/>
- Garcia Baroja, A. (2022). *Sugar dating, the romanticized face of prostitution*. Retrieved from El Pais: <https://english.elpais.com/society/2022-10-17/sugar-dating-the-romanticized-face-of-prostitution.html#>
- Comella, L. (2015). Revisiting the Feminist Sex Wars. *Feminist Studies*, 41(2), 437-462 .
- Wagenaar, H., Amesberger, H., & Sietske, A. (2017). *Designing Prostitution Policy: Intention and Reality in Regulating the Sex Trade*. Bristol : Bristol University Press.
- Global Network of Sex Work Projects. (n.d.). *Sex Work and the Law: Understanding Legal Frameworks and the Struggle for Sex Work Law Reforms*. Edinburgh : NSWP.
- Sex Workers and Allies Network . (2020). *The Law and Sex Work: Four Legal Approaches to the Sex Sector*. Yale Global Health Justice Partnership.
- Sandfort, J., & Stone, M. (2008). Analyzing Policy Fields: Helping Students Understand Complex State and Local Contexts. *Journal of Public Affairs Education*, 14(2), 129-148.
- Tarrow, S. (1997). *El poder en movimiento: Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Alianza Editorial.
- Shah, S. (2003). Sex Work in the Global Economy. *New Labor Forum*, 12(1), 74-81.

- Hofmann, M., Jolivel, A., Huss, D., & Ambiaux, C. (2020). *International Migration: Drivers, Factors and Megatrends*. Viena: International Centre for Migration Policy Development (ICMPD).
- Carling, J., & Talleraas, C. (2016). *Root causes and drivers of migration*. Oslo: Peace Research Institutuion Oslo (PRIO).
- Raymer, J., Guan, Q., Shen, T., Hertog, S., & Gerland, P. (2023). *Modelling the Age and Sex Profiles of Net International Migration*. United Nations: Department of Economic and Social Affairs.
- Burba, D. (2020). *The Nordic model in Europe*. Pisa: Universidad di Pisa.
- Sex Workers rights advocacy network: SWAN. (2018). *Sex work legal frameworks in Central-Eastern Europe and Central Asia (CEECA)*. SWAN.
- Rosler, W., U, K., Lauber, C., Hass, A.-K., Altwegg, M., V, A.-G., & K, L. (2009). *The mental health of female sex workers*. Zurich: Department of General and Social Psychiatry, Psychiatric University Hospital Zurich,.
- Shah, M. (2020). *Crimes against Morality: Unintended Consequences of Criminalizing Sex Work*. Los Angeles: Departmento of Public Policy: University of California.
- Departamento federal de justicia y politicas: oficina federal de migraciones. (2014). *Mesures destinées à protéger les femmes qui exercent le commerce du sexe*. Confederation Suiza, Oficina federal de migrantes (ODM). Berna: Oficina federal de migrantes (ODM).